

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4

(Proyecto Núm. 4)

SERIE 2020-2021

Presentado por: Administración

**PARA RATIFICAR LA CONCESIÓN DE UN BONO ESPECIAL POR RIESGO A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES EN EL PROGRAMA FEDERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO EN SERVICIO PRESENCIAL, PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO FISCAL 2020-2021, HASTA LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00) MENSUALES POR EMPLEADO.**

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce la facultad de los municipios de Puerto Rico, como primordiales respondedores ante cualquier crisis que afecte la ciudadanía. El Artículo 1.002 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su *Declaración de Política Pública* (21 L.P.R.A. § 4001 nota), sostiene en parte que “[u]n principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia, recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo”.

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, el Artículo 1.003 inciso (ff) de dicha Ley, 21 L.P.R.A. § 4001, inciso (ff), establece que emergencia “[s]ignificará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”.

POR CUANTO: El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad respiratoria causada por el nuevo Coronavirus SA-2, RS-CoV; conocido como coronavirus o COVID-19, como una PANDEMIA o emergencia sanitaria mundial, que requirió acciones efectivas y puntuales en todos los niveles gubernamentales. Nuestro Municipio como primer respondedor de las necesidades de nuestra ciudadanía, no fue la excepción.

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, promulgó varios boletines administrativos con el fin de atender la presente emergencia. Entre ellos, el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 fechado al 15 de marzo de 2020, mediante el cual decretó inicialmente un estado de emergencia relacionado con el inminente impacto del COVID-19 en Puerto Rico. Además, se ordenó el cierre de las operaciones gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales, así como el cierre de todos los comercios en Puerto Rico, con contadas excepciones. En su origen, el cierre estuvo establecido hasta el 30 de marzo de 2020, cuya fecha fue extendida en varias ocasiones.

POR CUANTO: Las estadísticas y el avance de los efectos del coronavirus en Puerto Rico provocaron que la Gobernadora Vázquez Garced se viera obligada a emitir el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-033, fechado al 12 de abril de 2020. En el mismo, entre otros asuntos, mantuvo en su Sección 3ra., el cierre de las operaciones gubernamentales con ciertas excepciones, vinculadas al trabajo a distancia o de aquellos empleados que ofrecen servicios esenciales.

POR CUANTO: Respecto al salario de los empleados, desde el 23 de marzo de 2020, la Gobernadora expresó que mientras durara la emergencia y se mantuviese en vigor la orden que estableció el distanciamiento social, se continuaría pagando el salario de los empleados públicos.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa aprobó en la citada Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, las facultades necesarias para las declaraciones de emergencia en situaciones como las antes descritas:

Artículo 2.004 Facultades Municipales en General

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

...

(f) Establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, **prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias** o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros **y para la protección civil en general**, de acuerdo a la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico". Disponiéndose, que, en los casos previamente mencionados, el municipio, incluyendo cualesquiera de sus dependencias municipales o unidades administrativas municipales o corporaciones especiales creadas por éstos, proveerá un número de control o, en la alternativa, una copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por cualquier persona con el fin de garantizar el debido proceso y la adjudicación de las diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos (énfasis suplido).

POR CUANTO: Para las situaciones de emergencias previamente descritas, la Ley de Municipios, dispuso lo siguiente en su Artículo 3.009(u):

Artículo 3.009 Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde  
El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

...

(u) **Promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto**, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia **y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes**, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde (énfasis suplido).

POR CUANTO: Es hecho reconocido que la Hon. Wanda Vázquez Garced, adoptó medidas económicas para beneficio de ciertos trabajadores de la salud, respuesta de emergencia y seguridad pública, reconociendo con ello su valioso esfuerzo para proteger vidas y propiedades, poniendo en riesgo sus propias vidas y las de sus seres queridos.

POR CUANTO: El Artículo 11.001-A(10) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, supra, define **Bonificación** como una compensación no recurrente. Además, el Artículo 11.015(e)(2), determina que "Los Municipios podrán utilizar otros métodos de compensación para retener, motivar, **y reconocer al personal**" (énfasis suplido).

POR CUANTO: El citado artículo establece la concesión de **Bonificaciones**, definiéndola como "**compensación especial no recurrente** y separada del sueldo que puede concederse como mecanismo para reclutar, retener o **premiar a empleados o grupos de empleados** que cumplan con los requisitos que se establezcan previo a su concesión. Las normas para la concesión de

este incentivo a empleados deben ser evaluadas y aprobadas por la Autoridad Nominadora" (énfasis suplido).

POR CUANTO: El Hon. Ángel A. Pérez Otero estableció, y la Legislatura Municipal ratificó mediante la Resolución número 42, Serie 2019-2020, la concesión de una bonificación a favor de los empleados municipales de respuesta de emergencia y/o seguridad pública que cumplieran con los requisitos establecidos en la Resolución.

POR CUANTO: Por las situaciones de emergencia previamente descritas, la Ley federal para asistencia, alivio y seguridad económica ante el coronavirus (CARES) proporciona fondos para prevenir, prepararse y responder al coronavirus (COVID-19). La Administración Federal de Transportación (FTA) considerará todos los gastos elegibles en que se incurra desde el 20 de enero de 2020 o después de esa fecha para responder a condiciones económicas u otras causadas por COVID-19 y que sea elegible bajo el Programa de Fórmula de Área Urbanizada (49 USC § 5307) y las Subvenciones de Fórmula para el Programa de Área Rural (49 USC § 5311) de la ley CARES.

POR CUANTO: La ley CARES permite solicitar a la FTA el reembolso del 100% de los gastos elegibles. Entre los gastos elegibles se incluye una bonificación por riesgo a los empleados municipales que correspondan al programa federal de Transporte Colectivo.

POR CUANTO: El Hon. Ángel A. Pérez Otero, ha establecido ciertas normas para la concesión de una bonificación de treinta dólares (\$30.00) por día de trabajo, hasta un máximo de seiscientos dólares (\$600.00) mensuales, a favor de los empleados municipales en el programa federal de transporte colectivo. Las normas para recibir la bonificación consisten en: (1) haber trabajado de manera presencial en labores relacionadas a la operación de transporte colectivo en Guaynabo; (2) durante los meses incluidos en el primer semestre del año fiscal 2020-2021, o sea 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

POR CUANTO: Es conocida y no puede pasar desapercibida la valiosa labor de nuestros empleados en el programa federal de transporte colectivo ante el riesgo que enfrentan para brindar sus servicios en beneficio de nuestra ciudadanía en momentos de la incertidumbre económica y de las circunstancias de salud pública en el pleno de la propagación del COVID-19. La bonificación reconoce la labor continua y desinteresada de estos trabajadores.

**POR TANTO:** RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA hoy, 22 DE JUNIO DE 2020, LO SIGUIENTE:

*Julio 2020*

Sección 1ra: Ratificar la concesión a los empleados municipales en el programa federal de transporte colectivo de una bonificación de treinta dólares (\$30.00) por cada día de trabajo presencial, hasta un máximo total de seiscientos (\$600.00) mensuales hasta el 31 de diciembre de 2020, por su labor desinteresada y el compromiso con la continuidad del servicio público en beneficio de los ciudadanos de Guaynabo.

Sección 2da: Reiterar las normas establecidas por la Autoridad Nominadora para conceder la bonificación a favor de tales empleados, a saber: (1) haber trabajado de manera presencial en labores relacionadas a la operación de transporte colectivo en Guaynabo; (2) durante los meses incluidos en el primer semestre del año fiscal 2020-2021, o sea 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Sección 3ra: Disponer que el correspondiente pago se realice de la partida número 02.COVID19/D03/9115/001.027.IED/00, del fondo especial entendiéndose que la bonificación constituye un gasto elegible bajo la ley federal CARES cuyo reembolso el Municipio solicitará oportunamente a la FTA al amparo de dicha ley.

Sección 4ta: Autorizar al Director del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta resolución.

Sección 5ta: Establecer que esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y que copia de la misma es será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para fines de rigor.

Carlos H. Martínez Pérez  
Presidente

Lillian Amado Sarguella  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 23 de Julio de 2020.

Ángel A. Pérez Otero  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

### CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 4, Serie 2020-2021**, intitulada:

*"PARA RATIFICAR LA CONCESIÓN DE UN BONO ESPECIAL POR RIESGO A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES EN EL PROGRAMA FEDERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO EN SERVICIO PRESENCIAL, PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO FISCAL 2020-2021, HASTA LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00) MENSUALES POR EMPLEADO."*

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 22 de julio de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño  
Alexandra Rodríguez Burgos  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Carlos M. Santos Otero  
Héctor M. Landrau Clemente  
Carmen Báez Pagán  
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Carlos J. Álvarez González  
Natalia Rosado Lebrón  
Javier Capestany Figueroa  
Luis C. Maldonado Padilla  
Carlos H. Martínez Pérez

Excusado: Hon. Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 23 de julio de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 23 de julio de 2020.

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria